# -Fundado en 1880



ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 26 de OCTUBRE de 2021 No. 38 Tomo CCCXVIII

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

## **ORGANISMO EJECUTIVO**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 346-2021

Página 1

## **PUBLICACIONES VARIAS**

#### SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

resolución de superintendencia número sat-dsi-1100-2021

Página 2

#### **MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**

ACUERDO COM-52-2021

Página 2

## MUNICIPALIDAD DE HUEHUETENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA NÚMERO 203-2021 PUNTO DÉCIMO PRIMERO

Página 3

### MUNICIPALIDAD DE CUILCO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA NÚMERO 063-2021 PUNTO QUINTO Página 4

#### MUNICIPALIDAD DE TIQUISATE, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 102-2021 PUNTO SEGUNDO Página 6

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA NÚMERO 77-2021 PUNTO QUINTO Página 9

## **ANUNCIOS VARIOS**

– Matrimonios	Página 11
– Títulos Supletorios	Página 11
– Edictos	Página 12
- Remates	Página 17
– Convocatorias	Página 24

### ATENCIÓN ANUNCIANTES: IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

# **ORGANISMO EJECUTIVO**



# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

## **ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 346-2021**

Guatemala, 16 de septiembre de 2021

## EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno, no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

#### CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada MISIÓN CRISTIANA PENTECOSTES "LA COSECHA" que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente. Con fecha 18 de marzo de 2021 se emitió el Acuerdo Ministerial número 66-2021, el cual queda sin efecto por no haber sido publicado dentro del plazo que establece la ley.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

### ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada MISIÓN CRISTIANA PENTECOSTES "LA COSECHA", constituida por medio de la escritura pública número 22 de fecha 22 de junio de 2020, autorizada en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, por el Notario Moisés Santiago Batz Aguilar.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la iglesia evangélica denominada MISIÓN CRISTIANA PENTECOSTES "LA COSECHA", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 66-2021 de fecha 18 de marzo de 2021 por no haber sido publicado en el plazo que establece la ley.

Artículo 4. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE** 

Lic. Gendri Rocael Reyes Mazariego Ministro de Gobernación

Lic. Oscar Humberto Conde López Segundo Viceministro Ministerio de Gobernación

# **PUBLICACIONES VARIAS**



## SUPERINTENDENCIA DE **ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-1100-2021

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3, literales b) y q) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, le confiere a la SAT la función de administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, así como, ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero; así como, ejercer la rectoria de la política de combate al contrabando y defraudación aduanera y tributaria;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece que la organización territorial de los servicios aduaneros divide el territorio aduanero en zonas que se establecerán reglamentariamente y el artículo 9 del mismo cuerpo normativo, indica que el ejercicio de las facultades de control del Servicio Aduanero podrá ser en forma permanente, previa, inmediata o posterior al levante de las

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, preceptúa que se denomina zona de vigilancia especial a los lugares o sitios dentro de la zona secundaria en donde las autoridades aduaneras podrán establecerse, con el objeto de someter a las personas, medios de transporte o mercancías, que por allí circulen, a la revisión, inspección o examen tendientes a garantizar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras; asimismo, el artículo 23 del referido cuerpo legal citado establece que, los órganos fiscalizadores propios del Servicio Aduanero tendrán competencia para supervisar, fiscalizar, verificar, y evaluar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en lo que corresponda, antes, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías; y el artículo 639 de dicho Reglamento faculta al Servicio Aduanero por intermedio de su autoridad superior, a emitir las disposiciones administrativas que se requieran para facilitar la aplicación de las materias señaladas en el citado

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 63 del Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, crea el Consejo Interinstitucional para la Prevención, Combate a la Defraudación Fiscal y al Contrabando Aduanero y el artículo 64, numeral 2., del referido Decreto, le otorga al citado Consejo Interinstitucional la función de apoyar a la Administración Tributaria en las acciones que ésta emprenda en la Prevención, Combate y Erradicación de la Defraudación Tributaria y Contrabando Aduanero;

## **CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo Gubernativo Número 145-2018 acuerda la aprobación de la Política Nacional de Prevención y Combate de la Defraudación y el Contrabando Aduaneros 2018-2028, la cual establece dentro de la acción 4 del eje estratégico 2 la implementación de Puestos de Control Interinstitucional;

### **POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado, normas citadas y lo establecido en los artículos 3, literales b) y q) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 6 inciso c) y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 25 y 26 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria;

## RESUELVE:

Emitir la siguiente,

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PUESTOS DE CONTROL INTERINSITUCIONAL -PCI-.

PRIMERO. OBJETO. Crear los Puestos de Control Interinstitucional que se constituirán como una zona de vigilancia especial aduanera en los lugares que para el efecto el Servicio Aduanero determine, con el propósito de fortalecer el control de la zona secundaria del territorio aduanero y contrarrestar los niveles de defraudación y contrabando aduaneros, mediante la revisión, inspección e incautación de mercancías, cuando corresponda; así como, a los medios de transporte que hayan evadido los controles a su ingreso al territorio nacional, o la verificación del cumplimiento de las formalidades para los que ingresaron por las aduanas o recintos aduaneros legitimamente habilitados.

SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El ámbito de aplicación será el territorio aduanero y específicamente las zonas de vigilancia especial definidas, según la planificación estratégica de la Superintendencia de Administración Tributaria, con la colaboración y participación de los miembros del Consejo Interinstitucional para la Prevención, Combate a la Defraudación Fiscal y al Contrabando Aduanero (COINCON), en áreas de la red vial del país en las que transiten medios de transporte, mercancías y personas.

TERCERO. IMPLEMENTACIÓN Y COORDINACIÓN. Los Puestos de Control Interinstitucional se implementarán de forma gradual y estratégicamente, en el marco del Consejo Interinstitucional para la Prevención, Combate a la Defraudación Fiscal y al Contrabando Aduanero, bajo la coordinación de la Superintendencia de Administración Tributaria y deberán contar con delegados de las instituciones que forman parte del COINCON y que por sus funciones ejerzan los controles y garanticen el cumplimiento de la Política Nacional de Prevención y Combate de la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.

CUARTO. FISCALIZACIÓN POSTERIOR AL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS. El Servicio Aduanero está facultado para realizar la verificación, comprobación y fiscalización posterior al levante de las mercancías, del cumplimiento de la legislación y normativa vigentes, aplicables a los Puestos de Control Interinstitucional, por constituir una zona de vigilancia especial aduanera.

QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

COMUNÍQUESE,

Secretario General

(229026-2)-26-octubre



Concejo Municipal

# MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-52-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 253 y 255 garantiza la autonomía municipal y que las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios respectivamente, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios.

#### **CONSIDERANDO**

Que es responsabilidad de la Institución Municipal velar por la correcta recaudación y control de sus ingresos, y que la asignación de recursos a las distintas actividades y proyectos, varían de acuerdo a su ejecución, por consiguiente, es factible reorientar, fortalecer y actualizar las fuentes de financiamiento, para cumplir los planes de trabajo.

## **CONSIDERANDO**

Que el Concejo Municipal emitió el Acuerdo Municipal número COM-42-2020 con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinte, mediante el cual se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2021, por la suma de UN MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,610,806,400.00).

## **CONSIDERANDO**

Que el Concejo Municipal en el punto tercero del acta número cien (100) de la sesión celebrada el seis de septiembre del año dos mil veintiuno, resolvió autorizar la aceptación de la subvención de un monto de dos millones cien mil euros (€2,100,000.00), a ser otorgada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

30,000,00

104,561.00

19,425,000.00

-AECID- y la Unión Europea -UE-, a través de una Cooperación Financiera No Reembolsable, para el financiamiento del programa "Espacio Público, Equipamiento y Formación para el Empoderamiento y la Promoción de la Prevención de la Violencia de Género en la Ciudad de Guatemala", por lo que se hace necesario AMPLIAR el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Guatemala, ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo que señala el artículo 133 del Código Municipal, Decreto No.12-2002 del Congreso de la República.

#### **POR TANTO**

En el uso de las facultades que le confiere los artículos 100, 127 y 133, del Decreto No. 12-2002 de Congreso de la Republica, Código Municipal y sus reformas; y artículo 52 del Acuerdo No. COM-042-2020 del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala.

#### **ACUERDA**

Artículo 1: AMPLIAR el Presupuesto General de Ingresos de la Municipalidad de Guatemala, para el ejercicio fiscal 2021, por la cantidad de: DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.19,425,000.00), conforme se detalla a continuación:

- 16 Transferencias corrientes
  - 4 Donaciones corrientes
    - 20 De organismos e instituciones internacionales

Programa Espacio Público, Equipamiento Formación para el Empoderamiento y Promoción de la Prevención de la Violencia de Género en la Ciudad de Guatemala, (RES-2296-2021)

19,425,000.00

Total

19,425,000.00

TOTAL

Artículo 2: AMPLIAR el Presupuesto General de Egresos de la Municipalidad de Guatemala, para el ejercicio fiscal 2021 por la cantidad de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.19,425,000.00), en los programas, subprogramas, actividades y obras siguientes:

INCREMENTO		PARCIAL.
Programa: Subprograma: Proyacto: Actividad: Obra:	13 Desarrollo social municipal 00 Sin subprograma 000 Sin proyecto Fortalecimiento municipal 004 (donaciones) 000 Sin obra	
2021.12100101.13.00.000.004.000.121.6106030124	Divulgación e información	322,000.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.122.6106030124	Impresión, encuadernación y reproducción	869,200.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.131.6106030124	Viáticos en el exterior	160,000.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.141.6108030124	Transporte de personas	90,500.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.184.6106030124	Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría	166,500.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.185.6106030124	Servicios de capacitación	257,650.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.186.6106030124	Serviclos de informática y sistemas computarizados	30,000.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.187.6106030124	Servicios por actuaciones artísticas y deportivas	88,500.00
2021,12100101.13.00.000.004.000.188.6106030124	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	738,000.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.189.6106030124	Otros estudios y/o servicios	1,760,350.00
$2021.12100101.13.00.000.004.000.196.610603\underline{0}124$	Servicios de atención y protocolo	150,000.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.199.6106030124	Otros servicios	449,050.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.211.6106030124	Alimentos para personas	165,279.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.233.6106030124	Prendas de vestir	19,775.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.239.6106030124	Otros textiles y vestuario	42,000.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.241.6106030124	Papel de escritorio	20,767.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.242.6106030124	Papeles comerciales, cartulinas, cartones y otros	3,925,00
2021.12100101.13.00.000.004.000.243.6106030124	Productos de papel o cartón	11,150.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.244.6106030124	Productos de artes gráficas	13,700.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.246.6106030124	Textos de enseñanza	70,000.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.261.6106030124	Elementos y compuestos químicos	47,870.00
2021.12100101.13,00.000.004.000.262.6106030124	Combustibles y lubricantes	1,500.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.263.6106030124	Abonos y fertilizantes	18,700.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.267.6106030124	Tintes, pinturas y colorantes	73,924.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.268.6106030124	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	73,202.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.269.6106030124	Otros productos químicos y conexos	3,847.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.275.6106030124	Productos de cemento, pómez, asbesto y yeso	341,556.00

		·
2021,12100101,13.00.000.004.000,293.6106030124	Útiles educacionales y culturales	2,624.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.294.6106030124	Útiles deportivos y recreativos	5,850.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.295.6106030124	Útiles menores, sumin e instrumental médico- quirur, de lab. y cuid. de la salud	30,500.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.296.6106030124	Útiles de cocina y comedor	6,075.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.297.6106030124	Materiales, prod y acc eléct, cableado estructurado de redes inform. y telefónicas	52,200.00
2021.12100101,13.00.000.004.000.299.6106030124	Otros materiales y suministros	178,525.00
2021,12100101.13.00.000.004.000,322.6106030124	Mobiliario y equipo de oficina	307,650.00
2021.12100101,13.00.000.004.000.323.6106030124	Mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio	20,000.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.324.6106030124	Equipo educacional, cultural y recreativo	203,100.00
2021,12100101.13.00.000.004.000.325.6106030124	Equipo de transporte	250,000.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.326.6106030124	Equipo para comunicaciones	25,000.00
2021.12100101.13.00.000.004.000.328.6106030124	Equipo de cómputo	624,750.00
2021.12100101.13.00.000.004,000.329.6106030124	Otras maquinarias y equipos	69,400.00 7,899,180.00
Proyecto:	001 Desarrollo social	
Actividad:	000 Sin actividad	
	Fortalecimiento municipal	
Obra:	002 (inversión)	
2021.12100101.13.00.001.000.002.331.6106030124	Construcciones de bienes nacionales de uso común	7,117,950.00
2021.12100101.13.00.001.000.002.332.6106030124	Construcciones de bienes nacionales de uso no común	4,407,870.00 11,525,820.00
		- 1785 Fr

2021.12100101.13.00.000.004.000.284.6106030124 Estructuras metalicas acabadas

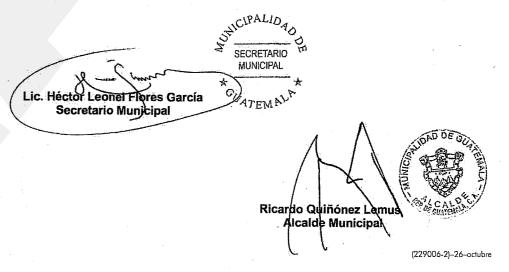
2021.12100101.13.00.000.004.000,291.6106030124 Útiles de oficina

Artículo 3: Autorizar a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal para que, a través del Departamento Técnico de Presupuesto, realice las operaciones que correspondientes, a efecto de actualizar los saldos presupuestarios para el ejercicio fiscal

TOTAL INCREMENTO

Artículo 4: El presente Acuerdo es de observancia general y empezará a regir el mismo día de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.





## MUNICIPALIDAD DE HUEHUETENANGO. **DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

## **ACTA NÚMERO 203-2021 PUNTO DÉCIMO PRIMERO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUEHUETENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, CERTIFICA: Que tiene a la vista el LIERO DE EGUAS MÓVILES llevado en éste despacho, correspondiente a las SESIONES ORDINARIAS, en el cual se encuentra el ACTA NÚMERO: DOSCIENTOS TRES GUION DOS MIL VEINTIUNO (203-2021), celebrada el día DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO donde aparece el FUNTO DÉCINO PRIMERO que copiado literalmente dice:

DE HUEHUETENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el ACUERDO MUNICIPAL contenido en el Punto DÉCIMO DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO: CIENTO SETENTA Y UNO GUION DOS MIL

VEINTIUNO (171-2021), celebrada por éste Concejo, con fecha 2 de septiembre de 2021, por medio del cual se conoció el PLAN ESTRATÉCIDO DE RECAUDACIÓN 2021, para la gestión de los ingresos a través del JUZGADO MUNICIPAL DE ASUNTOS DE TRÁNSITO, presentado por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL y el JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DE TRÁNSITO, habiéndose acordado en el numeral romano II) Delegar a la Comsión de Finanzas y Comisión de probidad del Concejo Municipal para dar el seguimiento correspondiente al referido plan; CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al acuerdo municipal antes indicado, se efectuó la debida coordinación entre ambas Comisiones del Concejo Municipal, la Unidad Auditoria Interna Municipal y el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, con el objeto de presentar para su aprobación la propuesta de acciones necesarias para el cumplimiento del PLAN DE RECAUDACIÓN en una primera etapa; CONSIDERANDO: Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; siendo su fin supremo la realización del bien común y que es deber del Estado garantizales a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; CONSIDERANDO: Que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Politica de la República de Guatemala, garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por madio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos partimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal: el gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio; CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio; CONSIDERANDO: Que el segundo párrafo del Artículo 105 del Código

PERÍODO	% DE EXONERACIÓN
Del 19 de octubre al 18 de noviembre de 2021	70%
Del 19 de noviembre al 18 de diciembre de 2021	60€
Del 19 de diciembre de 2021 al 18 de enero de 2022	40%

II) AUTORIZAR AL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DE TRANSITO para que efectúe dicha condonación, realice los movimientos necesarios en el sistema e su cargo y presente un informe mensual de recaudación a la DIRECCIÓN DE AFIM, ALCALDÍA MUNICIPAL Y UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL; así como un INFORME FINAL con los resultados alcanzados y de los datos de multas que aún queden pendientes de cancelar, mismo que debe ser presentado a más tardar el 31 de enero de 2022; III) ORDENAR A LA DEPENDENCIA DE RELACIONES PÚBLICAS para que realice la campaña de difusión e información en forme masiva y constante a fin de que se haga del conocimiento de toda la población: IV) EL PRESENTE ACUERDO SURTE EFECTOS UN DÍA DESPUÉS DE SU FUBLICACIÓN EN EL DÍARIO OFICIAL, V) TRANSCRIBASE Y NOTIFÍQUESE. FIRMAS: Aparecen las firmas ilegibles Gustavo Adolfo Cano Villatoro, Alcalde Municipal; miembros del Concejo Municipal y Marvin Alberto Villatoro Palacios, se ven los sellos respectivos.

, para remitir e donde corresponde, extiendo, firmo y sello la presente certificación en una hoja de papel bond, temaño ofición membretada, en la ciudad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, a los tiecinuese dias del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Marvin Alberto Villato Paraccios Secretario Municipal

Gustavo atro Cano Villatoro Alcalde Minicipal

(228975-2)-26-octubre

# MUNICIPALIDAD DE CUILCO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

# ACTA NÚMERO 063-2021 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUILCO, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA; CERTIFICA: Que para el efecto tuvo a la vista el libro de hojas móviles de Actas de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de este municipio, autorizado por la Contraloria General de Cuentas bajo registro número M-13-321-2020-L, en el cual en sus folios aparece registrada el Acta número <u>063-2021</u>, de fecha <u>nueve de agosto de dos mil veintiuno</u>, la que en su parte conducente dice: <u>QUINTO:</u> El Honorable Concejo Municipal en pleno, entra a conocer lo relacionado a los Estatutos de la Empresa Generadora de Energía Eléctrica de la Municipalidad de Cuilco, departamento de Huehuetenango. CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 253 que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Y que el artículo 255 ordena que las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. CONSIDERANDO: Que el Código Municipal establece en el artículo 67 que para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias el municipio puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población de la municipalidad. CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal tiene la competencia para establecer, mantener, ampliar y mejorar los servicios públicos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Y que las empresas municipales constituyen una de las modalidades para la prestación de los servicios públicos municipales, generando riqueza e ingresos propios para fortalecer la autonomía municipal y el desarrollo local. CONSIDERANDO: Que el artículo 129 de la Constitución Política de Guatemala declara de urgencia nacional la electrificación del país, con planes formulados por el Estado y las municipalidades, en la cual podrá participar la iniciativa privada. Y que la municipalidad de Cuilco ha definido un plan que busca, hacer uso de ese mandato constitucional en beneficio de las comunidades y sus habitantes. CONSIDERANDO: Que en el Municipio de Cuilco se ha determinado que existen condiciones para impulsar la construcción de pequeñas plantas de generación hidroeléctrica, lo cual ofrece una oportunidad para descentralizar la generación. de energia eléctrica en el territorio municipal, favoreciendo tanto a la población del área urbana, como a la población de las comunidades rurales. CONSIDERANDO: Que, en aras de la equidad social, la sostenibilidad la gobernabilidad de la generación de energia eléctrica de parte de la Empresa Generadora Municipal de Cuilco, se deberá incluir a la Comunidad en la que se realice un determinado proyecto hidroeléctrico, como beneficiaria directa de un porcentaje de los beneficios económicos netos, es decir descontados los gastos de administración correspondientes. Y que el manejo de esos recursos les corresponderá a las Comisiones que forman parte del Consejo Comunitario de Desarrollo de dicha comunidad, y al órgano de coordinación de éste, en la forma en que lo determinará el reglamento correspondiente que emitirá el Concejo Municipal. Y el destino de esos recursos estará condicionado a la ejecución de programas y proyectos de desarrollo integral de la población residente en dicho territorio, lo que también quedará consignado en el reglamento respectivo. CONSIDERANDO: Que la Ley General de Electricidad, la cual norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, establece en su artículos 1 y 8 que es libre la generación de electricidad y la instalación de centrales generadoras, y no se requiere para ello autorización o condición previa por parte del Estado, sin más limitaciones que las que se den de la conservación del medio ambiente y de la protección a las personas, a sus derechos y a sus bienes, siempre que su capacidad de generación no exceda de 5 megavatios (MW); también en su artículo 6 relativo a "Definiciones" dicha ley establece que Generador o generadora: Es la persona, individual o jurídica, titular o poseedora de una central de generación de energía eléctrica, que comercializa total o parcialmente, su producción de electricidad. Teniendo conocimiento y conciencia sobre los términos legales y la oportunidad que se presenta, el Concejo

Municipal de Cuilco ha decidido impulsar la generación de energía hidroeléctrica por medio de pequeñas plantas de generación de energía y de esa manera incrementar la oferta energética y apoyar el desarrollo económico de la municipalidad, con la visión de incluir progresivamente a las comunidades rurales. CONSIDERANDO: Que según consta en el Acta número 76-2020, punto séptimo, de fecha freinta de septiembre de dos mil veinte, el Honorable Concejo Municipal de Cuilco aprobó por unanimidad la creación de la Empresa Generadora de Energía Eléctrica de la Municipalidad de Cuilco. Y que en ese mismo acto se solicitó al Señor Alcalde Municipal presentar para su discusión la propuesta de los Estatutos que regirán la estructura y funciones de esta Empresa. CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal ha conocido y discutido ampliamente los Estatutos de la Empresa Generadora de Energia Eléctrica de la Municipalidad de Cuilco, con el fin de darle certeza jurídica al proceso de su creación y para que la misma inicie la construcción y operación de la primera planta de generación, lo más pronto posible, dadas las evidentes necesidades de contar con energía de calidad y a precio justo, para el funcionamiento del comercio y la micro empresa, los establecimientos educativos, los establecimientos de salud y los hogares, tanto en el casco urbano, como en las comunidades rurales del municipio de Cuilco. POR TANTO: En el uso de las facultades que sobre el particular le confieren los articulos 129, 130, 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los artículos 3, 7, 9, 33, 35, 53, 54, 67, 68,72, 73, 100, 126, y 130 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República -Código Municipal- y sus reformas; y la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República y su reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo 256-97. Por unanimidad de votos; ACUERDA: APROBAR LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA; GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA MUNICIPALIDAD DE CUILCO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, cuyo contenido es el siguiente: TITULO I: CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, BASE LEGAL. ARTÍCULO 1. Creación, Denominación y Naturaleza. Se crea la Empresa Generadora de Energía Eléctrica de la Municipalidad de Cuilco, departamento de Huehuetenango, propiedad de la Municipalidad de Cuilco, como entidad descentralizada de derecho público y de servicio público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. ARTICULO 2. Base Legal: La Empresa Generadora de Energía Eléctrica de la Municipalidad de Cuilco, cuyo nombre abreviado será "Empresa Generadora Municipal de Cuilco", se rige por las normas específicas contenidas en la Constitución Política de la Republica; el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica y sus reformas; la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la Republica y su reglamento; los Acuerdos que dicte el Concejo Municipal y el Consejo de Administración de la Empresa Generadora, los presentes Estatutos y sus reglamentos. TITULO II: DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO 3. Domicilio. La "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" tendrá su domicilio en el Departamento de Huehuetenango y su sede permanente en el municipio de Cuilco. ARTÍCULO 4. Plazo. La "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" se constituye por plazo indefinido. TITULO III. OBJETO, FINES, SERVICIO AL BIEN PÚBLICO Y COMPETENCIAS. ARTÍCULO 5. Objeto. El objeto de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" será la generación de energía renovable, pudiendo ser esta energía hidroeléctrica, energía solar, energia eólica u otra forma de energia renovable, para cubrir el consumo municipal y privado del municipio de Cuilco, tanto en el área urbana como en las comunidades rurales, pudiendo comercializar total o parcialmente su producción de electricidad. La Empresa podrá ampliar sus actividades de generación de energía eléctrica para cubrir la demanda de otros municipios del país si su capacidad financiera y los estudios de factibilidad económica así lo establecen y el Concejo Municipal lo aprueba. ARTÍCULO 6. Fines. En cuanto a energía hidroeléctrica, el fin principal de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" es la generación de energia limpia, apoyada en la gestión integrada y sostenible de los recursos hidricos, que comprenden el agua, el bosque, el suelo y el clima, mediante la protección y conservación de las cuencas y las micro cuencas de los rios del municipio y su área de influencia. Se persigue que la generación de electricidad, a base de la construcción de pequeñas plantas de generación hidroeléctrica, permitirá la inclusión de las comunidades donde se realice un determinado proyecto, en un porcentaje de los beneficios económicos del mismo, así como mejorar significativamente los ingresos propios de la Municipalidad y la comunidad, para promover y ejecutar proyectos de desarrollo económico y social. Artículo 7. Servicio al bien público. La Empresa Generadora Municipal de Cuilco deberá desempeñarse en todo momento como una entidad de servicio público con carácter apolítico, estando al servicio de todos los vecinos, sin distinciones de ninguna naturaleza, administrada con rigurosos criterios basados en la Administración de Empresas y la Administración Pública. Asimismo, la Empresa generadora deberá promover y estimular la creación y localización de nuevas industrias y demás negocios y establecimientos comerciales, en la jurisdicción del municipio de Cuilco, generando energía eléctrica para el consumo público y de negocios privados en el municipio, a precios justos. ARTÍCULO 8. Competencias y Actividades. A la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco", le corresponden las actividades y competencias siguientes: a) Generar electricidad mediante una o más plantas de generación de energía renovable; b) Identificar proyectos de generación de energía renovable determinando su factibilidad económico-financiera y social; c) Ejecutar y administrar proyectos de generación de energía eléctrica, mediante la modalidad de "obras por administración", con eficiencia técnica y económica y, compatibles con la gestión integrada de los recursos hídricos; d) Planificar, programar, diseñar, ejecutar, supervisar y financiar la construcción de obras e infraestructuras de generación de energía eléctrica, la adquisición de servicios personales y no personales, materiales y suministros, maquinaria y equipos y en general todo lo necesario para la inversión permita aumentar la riqueza energética en el municipio de Cuilco y su área de influencia, incluyendo aspectos de la gestión y prevención de riesgos; e) Gestionar y obtener donaciones y préstamos, cumpliendo con lo que establecen las leves sobre la materia; fi Procurar en todo momento la sana administración financiera de la Empresa quardando el equilibrio entre ingresos, gastos, inversiones y deuda; g) Reinvertir en proyectos de energía limpia y en el mantenimiento de las plantas de generación; h) Descentralizar la generación de energia eléctrica promoviendo y concertando con la comunidad en la que se realice un determinado proyecto, su participación en un porcentaje justo de los beneficios económicos netos del mismo, condicionado a la realización de actividades y metas de desarrollo comunitario, verificables mediante indicadores de gestión consensuados con la respectiva comunidad; i) Gestionar préstamos para proyectos de generación de electricidad, contando con la autorización previa del Concejo Municipal, cumpliendo con lo que establece el Código Municipal y otras leyes aplicables, siempre contando con el dictamen técnico correspondiente; j) Realizar otras actividades relacionadas a su objeto, fines y competencias. TITULO IV. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA. ARTICULO 9. objeto, fines y competencias. ITTULO IV. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA. ARTICULO 9. Estructura y órganos de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco". La estructura y órganos de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" comprenden: a) Órgano de Gobierno, autoridad máxima; b) Consejo de Administración; c) Presidencia; d) Gerencia. ARTICULO 10. Órgano Superior de Gobierno de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco". El órgano máximo de gobierno y dirección de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" es el Concejo Municipal de Cuilco, Departamento de Huehuetenango, integrado conforme lo establece el artículo 254 de la Constitución Política de la Republica y el artículo 9 del Código Municipal. ARTICULO 11. Consejo de Administración de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco". El Consejo de Administración es el órgano superior directivo y administrativo de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco". Le corresponde la función esencial de dirigir y administrar la construcción, operación y administración de las plantas de generación de energía hídroeléctrica. La comunidad en la que se ejecute un determinado proyecto hidroeléctrico tendrá derecho a elegir democráticamente a uno de sus miembros para que ocupe un lugar en el Consejo de Administración de la Empresa, con voz y voto, en la forma en que se indica en los articulos 12, 15 y 16 de los presentes estatutos. ARTICULO 12. Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" se integra con nueve miembros, así: a) El Presidente; b) Cuatro Representantes(as) nombrados por el Concejo Municipal, entre sus miembros; b) Dos representantes titulares y un suplente, electos democráticamente, en representación de todos los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODE), del municipio de Cuilco, con excepción de la comunidad en la que se ejecute un determinado proyecto hidroeléctrico. Dichos representantes deberán acreditarse mediante la certificación del Acta correspondiente; c) Un representante títular y un suplente; electos democráticamente en representación de la comunidad en la que se ejecute un determinado proyectó, hidroeléctrico, quienes deberán acreditarse mediante la certificación del Acta correspondiente. ARTICULO 13: Calidades. Para ser miembros del Consejo de Administración de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" se requiere: Ser guatemalteco o guatemalteca de reconocida honorabilidad e idoneidad, de las personas comprendidas dentro de los artículos 113 y 144 de la Constitución Política de la República, mayor de edad, vecino o vecina y residente en el Municipio de Cuilco, Departamento de Huehuetenango. ARTICULO 14. Prohibiciones. No podrán ser nombrados ni ejercer un cargo en el Consejo de Administración de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco": a) Los parientes del alcalde, de los síndicos o de los concejales, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; b) Los contemplados en el artículo 45 del Código Municipal; c) Los que hubieren manejado, recaudado, custodiado o administrado fondos, bienes y valores del Estado o de la municipalidad, si no hubiera rendido cuentas y obtenido finiquito. d) Si al tiempo del nombramiento o posteriormente, el nombrado resultare incluido en cualquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo se declarara vacante el cargo y, en su caso, si procede, se le indemnizara de conformidad con la ley. ARTICULO

15. Cargos dentro del Consejo de Administración. El Consejo de Administración se integrará de la siguiente manera: a) el Alcalde Municipal, quien lo preside; b) el primer vicepresidente, será un concejal electo por el Concejo Municipal entre los cuatro representantes titulares designados para integrar el Consejo de Administración; c) el segundo vicepresidente, será el representante titular del Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE) de la comunidad en la que se ejecute un determinado proyecto hidroeléctrico por parte de la Empresa Generadora Municipal de Cuilco; d) el Tesorero será un Concejal o Síndico electo entre los cuatro Representantes titulares designados para integrar este órgano; y e) cuatro vocales: del primero al segundo serán los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Comunitario, y del tercero al cuarto serán los restantes miembros designados por el Concejo Municipal, conforme lo estipula el artículo 12 de estos estatutos; e) El Gerente de la Empresa actuará como secretario del Consejo de Administración; En caso el Alcalde no pueda asistir a una sesión, lo sustituirá el Concejal que se designe como Vicepresidente del Consejo de Administración. Los Concejales suplentes y el Síndico Suplente podrán sustituir a los titulares en caso necesario. De igual manera el representante suplente de los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODE), podrá sustituir a alguno de los titulares de estas organizaciones, en caso necesario. Asimismo, el representante suplente del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad en la que se ejecute un determinado proyecto hidroeléctrico, podrá sustituir al representante titular en caso necesario. ARTICULO 16. Duración de los cargos. El Alcalde y los miembros del Concejo Municipal nombrados como representantes titulares formarán parte del Consejo de Administración mientras duren en el ejercicio de sus cargos edilicios. El representante titular y el suplente del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad en la que se ejecute un determinado proyecto hidroeléctrico durarán en sus cargos dos años, a partir de suscribir el acta de toma de posesión, pudiendo ser reelectos una sola vez. Los representantes titulares y suplentes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODE), durarán en sus cargos dos años, contados a partir de la toma de posesión y no podrán ser reelectos. Para lograr la adecuada transición entre el gobierno municipal saliente y el gobierno municipal entrante, en el año que corresponda a las elecciones municipales y la toma de posesión de las nuevas autoridades, los miembros del Concejo Municipal entrante asumirán sus cargos en el Consejo de Administración el día quince de marzo siguiente a la toma de posesión. En dado caso el 15 de marzo fuera inhábil, se realizará el día hábil inmediato; en esa misma fecha entregarán sus cargos los Representantes títulares y suplentes del Concejo Municipal saliente. ARTICULO 17. Vacantes en el consejo de Administración. Al producirse una vacante en el Consejo de Administración, el presidente lo comunicará al Concejo Municipal para que se proceda a cumplir el procedimiento para la designación del sustituto, conforme lo establece el artículo 12 de los presentes estatutos. ARTICULO 18. Sesiones del Consejo de Administración. Los representantes titulares tienen obligación de asistir a las sesiones del Consejo de Administración, y de excusarse con la debida anticipación cuando no puedan concurrir a una o más. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada dos semanas y extraordinariamente las veces que se considere necesario. Las convocatorias se harán personalmente y por escrito a todos sus miembros, no será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los miembros del Consejo de Administración y acuerden, unanimemente, celebrarla. Para celebrar sesión es necesario que estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, debiendo siempre estar presente para el efecto de realizar la reunión, el Presidente, un representante titular del Concejo Municipal, el representante titular de la Comunidad en la que se ejecute un determinado proyecto hidroeléctrico y un representante titular de los COCODE. ARTICULO 19. Resoluciones y Acuerdos. Todas las resoluciones o acuerdos del Consejo de Administración de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" deberán tomarse por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto o voto decisorio. No obstante, se requerirá mayoria calificada de votos para los siguientes acuerdos: a) Iniciativa de modificación de los estatutos de la Empresa, en dado caso este asunto sea planteado; b) Aprobación y modificación de los planes y proyectos de generación de energía eléctrica; c) Aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos de la Empresa; d) Aprobación de ampliaciones o modificaciones al presupuesto anual; e) Aprobación de los Balances financieros; f) Aprobación de operaciones de crédito; g) Aprobación de Transferencias Presupuestarias y h) Análisis y aprobación de exoneraciones, las cuales en dado caso, deben cumplir con lo que establece la Constitución Política y el Código Municipal. ARTICULO 20. Aprobación y firma del Acta. El Acta del Consejo de Administración podrá ser aprobada al final de la sesión correspondiente, o en sesiones posteriores en un período no mayor a quince dias hábiles. El Acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del presidente. ARTICULO 21. Vigencia de Acuerdos y Ordenanzas. Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Consejo de Administración de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" serán de efecto inmediato, pero, los de observancia general entrarán en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. ARTICULO 22. Funciones del Consejo de Administración de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco". El Consejo de Administración tendrá independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones, siendo éstas las siguientes: 1. Dictar las medidas de administración superior de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco"; 2. Acordar la política económica, financiera y de inversión de la "Empresa Generadora Municipal" y someterla a la consideración del Concejo Municipal para su aprobación; 3. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" a más tardar el 30 de noviembre de cada año; 4. Autorizar los gastos de inversión y funcionamiento de la Empresa; 5. Analizar y aprobar los informes financieros y contables; 6. Presentar, en dado caso, la propuesta de modificación de los Estatutos para su conocimiento y eventual aprobación por parte del Concejo Municipal; 7. Aprobar el inventario y el balance anual de la empresa; 8. Someter a la aprobación del concejo municipal, 7. Aproba el Inventario y el balance antual de la empresa, 5. Sontetel a la aprobación de concejo municipal la obtención de préstamos para el desarrollo de los planes de generación de energía hidroelèctrica, previo dictamen técnico-profesional. 9. Contratar estudios de pre factibilidad y de factibilidad para la construcción de plantas de generación hidroeléctrica, menor a 5 megavatios; 10. Aprobar los contratos de construcción de obras de infraestructura de plantas de generación hidroeléctrica; 11. Suscribir los préstamos que obtenga la empresa y dar cuenta regularmente del manejo de los mismos; 12. Dar cuenta al Concejo Municipal del infraresa de concejo de los mismos; 12. Dar cuenta al Concejo due oblenga la empresa y dal cuenta regularmente del manejo de los mismos, 12. Dal cuenta al Concejo Municipal, del informe anual de labores; 13. Someter a la aprobación del Concejo Municipal de Cuilco el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco", para cada año fiscal; 14. Aprobar los anteproyectos de convenios a celebrar con otras empresas de energía eléctrica u otras instituciones de carácter técnico o académico, nacionales e internacionales; 15. Suscribir con el representante legal de la comunidad en la que se ejecute determinado proyecto hidrocirco, el convenio que establezca las cláusulas para el otorgamiento del beneficio económico sobre las utilidades netas obtenidas en cada año fiscal, y registrar dicho convenio en el archivo de protocolos del Organismo Judicial, como garantía de la certeza jurídica y la configura entre contenta de la certeza pridica y la configura entre contenta de la certeza pridica y la configura entre contenta de la certeza pridica y la configura entre contenta de la certeza pridica y la configura entre contenta de la certeza pridica y la configura entre contenta de la certeza pridica y la configura entre contenta de la certeza pridica y la configura entre contenta de la certeza pridica y la configura entre contenta de la certeza pridica y la configura de la certeza pridica y la configuración de la certeza de la certeza pridica y la configuración de la certeza pridica y la certeza pridica y la configuración de la certeza pridica y la certeza per confianza entre ambas partes; 16. Autorizar las erogaciones de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" 17. Nombrar auditor o firma auditora de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco"; 18. Nombrar Gerente y Subgerente de la Empresa, en el momento en que sea necesario y se cuente con los recursos financieros suficientes. ARTICULO 23. Atribuciones del o la Presidente del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración es el representante legal de la "Empresa Generadora Municipal de Cuitco"; es el órgano de comunicación con el Concejo Municipal y el personal gerencial, administrativo y técnico de la Empresa; entidades del Estado y otras organizaciones nacionales e internacionales; le corresponden las atribuciones siguientes; a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco"; b) Velar por el estricto cumplimiento de los requisitos; y obligaciones que la Ley General de Electricidad y su reglamento, el Código Municipal, la Ley de Servicio Municipal, y otras leyes le fijan a la Empresa Generadora Municipal de Cuilco en el desempeño de sus funciones y atribuciones; c Proponer los planes, programas y proyectos de generación de energía hidroeléctrica a ser desarrollados y ejecutados por la Empresa Generadora; d) Suscribir los convenios y contratos que apruebe y autorice el Consejo de Administración y en su caso el Concejo Municipal; e) Proponer la terna de cardidatos ante el Consejo de Administración para el nombramiento de los cargos de Gerente y Subgerente de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco"; f) Nombrar al personal técnico y administrativo de la Empresa; g) Preparer, con ayuda de la Gerencia, los informes anuales de labores; h) Desempeñar las comisiones que se le asignen; compatibles con su jerarquía; e i) Atender las relaciones con las autoridades superiores municipales y estatales a fin de coordinar las funciones de la Empresa con los planes de desarrollo hidroeléctrico del municipio de Cullou. ARTICULO 24. Dietas del Consejo de Administración. Las dietas se podrán presupuestar si existen los recursos financieros suficientes, previo dictamen de auditoría interna. El monto de las dietas no podrá ser mayor del monto de las dietas aprobadas para el Concejo Municipal. En ningún caso podrá remunerarse mediante dieta más de dos sesiones quincenales. El Consejo de Administración presentará al Concejo Municipal el monto de dietas de sus miembros, para su aprobación, así como el plan anual de salarios. ARTICULO 25. De la Gerencia y el Gerente. La Gerencia es el órgano ejecutivo superior de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco", y como tal le corresponde impulsar, dirigir y coordinar las actividades técnicas y administrativas. El

Gerente será un funcionario de confianza dentro de la Empresa, conforme lo establece la Ley de Servicio Municipal. Para ser nombrado gerente se requiere ser guatemalteco de origen, ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos y tener experiencia mínima de diez años en el tema de generación, comercialización o distribución de energía eléctrica, incluyendo conocimiento y experiencia en empresas municipales de generación de electricidad. Y no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 14 de los presentes estatutos. El Gerente es el Secretario del Consejo de Administración de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco", y tendrá similares Atribuciones a las que establece el Código Municipal para el cargo de Secretario Municipal. ARTICULO 26. Del Subgerente. Para ser Subgerente se requiere ser persona mayor de edad, de reconocida competencia administrativa y honorabilidad, con estudios universitarios de ingeniería eléctrica, administración de empresas o carrera afin. El Subgerente, en los casos de ausencia o falta definitiva del Gerente, sustituirá a éste mientras se reintegre a sus labores o tome posesión quien haya sido nombrado en sustitución del anterior. ARTICULO 27. Asignación de Atribuciones del Gerente. Son funciones del Gerente: a) Tramitar y resolver los asuntos de su competencia; b) Actuar como secretario del Consejo de Administración: c) Nombrar al personal administrativo, cuya designación no corresponda al Consejo de Administración o al Presidente; d) Dirigir correspondencia, emitir órdenes, circulares e instructivos para el buen funcionamiento de la Empresa; e)

Por resolución escrita del Consejo de Administración, firmar buen funcionamiento de la Empresa; e) Por resolución escrita del Consejo de Administración, firmar cheques y demás documentos de crédito, debidamente autorizados; y f) Delegar en el Subgerente las labores administrativas que considere necesario. El Gerente será nombrado al momento en que la Empresa Generadora Municipal de Cuilco cuente con los recursos financieros y se dictamine que es necesario dicho nombramiento. Entre tanto el Secretario Municipal o un oficial de Secretaría actuará temporalmente como Secretario del Consejo de Administración. ARTICULO 28. Asignación de Atribuciones del Subgerente. Son funciones del Subgerente: Colaborar en la preparación del informe anual de labores; a) Auxiliar al Gerente en la tramitación del despacho y en la correspondencia; y b) Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Gerente. El subgerente será nombrado con posterioridad al nombramiento del Gerente. TITULO V. PATRIMONIO Y AUTO SOSTENIBILIDAD, ARTICULO 29. Patrimonio de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco". El patrimonio inicial de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" se constituye con el aporte financiero de la municipalidad de Cuilco, los bienes muebles e inmuebles y las infraestructuras para la generación de energía eléctrica; las donaciones que reciba para la realización de proyectos de generación de energía eléctrica. Se persigue que el patrimonio de la Empresa se incremente de manera sostenible y para su preservación debe ser objeto del debido registro, mantenimiento, auditoria y resguardo de todas las instalaciones e infraestructuras y del patrimonio financiero y tecnológico. También formarán parte del patrimonio de la empresa la emisión de acciones, bonos y demás títulos y valores que ésta podrá emitir para el desarrollo de su objeto, competencias actividades que le son propias, cumpliendo con las leyes del país. ARTICULO 30. Destino del Patrimonio. El Patrimonio de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" será destinado exclusivamente a la consecución del objeto, fines y competencias como están definidos en los presentes estatutos. Queda terminantemente prohibido al Consejo de Administración distribuir entre sus miembros beneficios económicos, utilidades, dividendos o cualquier otro tipo de excedentes. ARTICULO 31. Administración de los bienes de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco". La "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" ejercerá la libre administración de sus bienes, conforme lo establece el artículo 107 del Código Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Para la enajenación, arrendamiento, gravamen, limitación y otras formas de disposición atinentes a esos bienes, el Consejo de Administración deberá observar y cumplir fielmente las disposiciones de los artículos 121, 124 y 260 de la Constitución Política de la Republica; lo que dispone el artículo 108 del Código Municipal y los Acuerdos, ordenanzas y reglamentos del Concejo Municipal de Cuilco. VI. PRESUPUESTO DE LA EMPRESA, ARTICULO 32. Formulación y aprobación del presupuesto de Ingresos y Egresos. La formulación del presupuesto se ajustará a la realidad financiera de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco". El presidente del Consejo de Administración formulará el proyecto de presupuesto tomando en cuenta los planes y las prioridades de inversión en la generación de energía eléctrica con recursos renovables. En la primera semana del mes de octubre de cada año, lo someterá a la consideración del Consejo de Administración quien tiene hasta finales del mes de noviembre para aprobarlo, haciendo las modificaciones que sean necesarias. El presupuesto deberá quedar aprobado a más tardar el quince (15) de diciembre de cada año por el Concejo Municipal, quien es la máxima autoridad de la Empresa. En ningún caso el monto fijado por concepto de egresos podrá ser superior al de los ingresos previstos, más la suma disponible en caja por economía o superávit de ejercicios anteriores. El presupuesto de ingresos y egresos podrá ser ampliado durante el ejercicio por motivos de ingresos derivados de saldos de caja, ingresos extraordinarios, préstamos, donaciones o por modificación de los mismos, tasas, rentas y otras contribuciones. Al ampliarse el presupuesto con el saldo de caja o cualquier otro ingreso estacional o eventual, estos no deben aplicarse al aumento de sueldos o salarios, la creación de plazas o gastos corrientes permanentes. ARTICULO 33. Presupuesto inicial. El Concejo Municipal de Cuilco asignará para su ejecución en el ejercicio fiscal del año 2021 el presupuesto a la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco", una cantidad no menor a un millón de quetzales (Q. 1,000,000.00), para el inicio de sus operaciones. La misma será administrada conforme lo establezcan las normas de ejecución presupuestana. ARTICULO 34. Distribución de los beneficios económicos. La gestión económico-financiera de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" se regirá por los principios o criterios de racionalidad y sostenibilidad siguientes: a) Será imperativo que del total de los ingresos propios brutos de cada año fiscal, primero se deberán pagar los impuestos, el capital y, en dado caso, los intereses por prestamos, y otras obligaciones contractuales, de cada proyecto hidroeléctrico; b) el saldo lente a la utilidad neta de cada proyecto, deberá distribuirse en la forma que permita mantener la racionalidad y la buena administración de los recursos, y, cumplir con el otorgamiento del porcentaje acordado con la comunidad en la que se ejecute el correspondiente proyecto, conforme lo establece el artículo 22 y lo desarrolla especificamente el artículo 35 de los presentes estatutos; c) Una vez descontados los recursos del porcentajes que se destinará a la comunidad en la que se ejecute determinado proyectos hidroeléctrico municipal, se priorizará la inversión en proyectos nuevos que amplien la capacidad de generación de energía eléctrica, incluyendo los estudios de pre factibilidad y factibilidad y recursos que contribuyan a la preservación del medio ambiente y la mitigación de los efectos del cambio climático; d) Tendrán prioridad proyectos que contribuyan a generar empleo, mitigar la migración y reducir la pobreza en las comunidades. e) En todo momento la meta será que la Empresa sea auto sostenible. ARTÍCULO 35. Participación de la comunidad como beneficiaria de las utilidades netas. En la comunidad en la cual se ejecute un determinado proyecto hidroeléctrico, ésta tendrá derecho a un porcentaje del diez por ciento (10%) de las utilidades netas anuales, de dicho proyecto, cuyo cálculo realizará la Comisión que establece el artículo 37 de los presentes estatutos. ARTÍCULO 36. Los recursos financieros a los que se refiere el artículo 35 de estos estatutos serán distribuídos a la comunidad que corresponda, conforme lo pactado en el Convenio suscrito entre ambas partes. de acuerdo a como lo estipule el reglamento correspondiente. La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM) de la Municipalidad de Cuilco depositará en forma directa, sin intermediación alguna, antes del día quince del mes de enero de cada año, el monto correspondiente al beneficio económico que le corresponde a la comunidad del proyectó hidroeléctrico, del ejercicio fiscal inmediato anterior, en las cuentas que las mismas abrirán en el sistema bancarlo, a partir del dictamen de la Comisión designada para el efecto, conforme lo establece el artículo 37 de los presentes estatutos. ARTÍCULO 37. Cálculo matemático. Los recursos financieros a los que se refierên los artículos 35 y 36 de este capítulo, serán distribuidos conforme al cálculo matemático que para el efecto réalice la comisión especifica integrada nombrada por el Concejo Municipal de Cuilco, integrada por: a) El Director Municipal de Planificación, quien la preside; b) El Director Financiero de la Municipalidad de Cuilco; c) El Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Generadora Municipal de Cuilco; d) El Representante del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad en la que se ejecute el proyecto hidroeléctrico, e) El Auditor de la Municipalidad de Cuilco; f) El Presidente de la Comisión Municipal de fomento económico, tunsmo, ambiente y recursos naturales, establecida según lo ordena el artículo 36 del Código Municipal. Para los efectos del cálculo correspondiente por ingresos netos o utilidad neta se entenderá el resultado derivado de restarle a los ingresos brutos anuales, los gastos de administración de la Empresa Generadora, el pago de intereses pos préstamos y los gastos de mantenimiento. La Comisión hará el cálculo definitivo en el mes de diciembre de cada año, con base en la información del año fiscal que termina. El quince de diciembre de cada año lo presentará al Consejo de Administración para su aprobación, quien lo elevará al Concejo Municipal para la emisión del Acuerdo y el punto de acta coπespondiente, antes del 31 de diciembre. ARTICULO 38. Criterios para la distribución de la ejecución del porcentaje del beneficio económico neto para la comunidad. El Consejo de Administración de la Empresa

Generadora Municipal de Cuilco de Cuilco incluirá anualmente, un diez por ciento de las utilidades netas del

provecto hidroeléctrico que corresponda para la comunidad en la cual se ejecute, según lo establezca el convenio suscrito con la Municipalidad. Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma que el reglamento lo determine y, destinado por lo menos en un ochenta por ciento en inversión para programas y proyectos de educación, salud preventiva, nutrición, proyectos productivos que generen empleo y mitiguen la migración, obras de infraestructura, deporte y recreación. El veinte por ciento restantes podrá utilizarse para financiar gastos de funcionamiento del COCODE de la Comunidad. Durante el primer año de ejecución del proyecto correspondiente deberá aprobarse el reglamento con los porcentajes específicos de inversión. TITULO VII: RÉGIMEN FISCAL Y FISCALIZACIÓN DE LA EMPRESA. ARTICULO 39. Régimen fiscal y periodo impositivo. La "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" enmarca sus fines, objetivos y competencias dentro del régimen fiscal del Estado, conforme lo establece la constitución política de la República de Guatemala. El periodo fiscal es del uno de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año, el cual deberá coincidir con el ejercicio contable. Si por cualquier circunstancia se iniciare un ejercicio sin estar aprobado el presupuesto, regirá el del ejercicio anterior. ARTICULO 40. Auditor Interno. El Consejo de Administración de la Empresa Generadora Municipal de Cuilco deberá contratar un auditor interno, cuando sus posibilidades económicas lo permitan, quien deberá ser guatemalteco de origen, ciudadano en el ejercicio de sus derechos políticos, contador público y auditor colegiado activo. El Auditor deberá velar por la correcta ejecución presupuestaria e implantar un sistema eficiente y ágil de seguimiento y ejecución presupuestaria, siendo responsable de sus actuaciones ante el Consejo de Administración. El auditor, interno podrá ser contratado a tiempo completo o parcial, según las necesidades y capacidades financieras de la Empresa. ARTICULO 41. Administración Financiera Integrada. Para efectos de cumplir y hacer cumplir lo relativo a la adecuada administración de las finanzas, la gestión de financiamiento, la ejecución presupuestaria y el control de los bienes patrimoniales de la Empresa esta contará con una Administración Financiera Integrada, acorde a la complejidad de su organización y el cumplimiento de su objeto y competencias, debiendo contar como mínimo con las áreas de tesorería, contabilidad y presupuesto. ARTICULO 42. Fiscalización de los recursos patrimoniales. Los recursos de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" serán fiscalizados periódicamente por el auditor interno y/o por un auditor externo nombrado por Acuerdo del Consejo de Administración o por el Concejo Municipal. El reglamento interno del Consejo de Administración regulará lo pertinente en esta materia. Por ser la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" una empresa pública municipal, estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas de la Nación. VIII. COORDINACIÓN, PROHIBICIÓN, OBLIGACIONES Y GARANTÍA. ARTICULO 43. Coordinación. La "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" deberá coordinar sus fines, competencias y actividades con otras empresas y dependencias de la Municipalidad de Cuilco y las que correspondan de la región de su área de influencia, teniendo especial consideración a los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del municipio de Cuilco. ARTICULO 44. Prohibición de servicios gratuitos. La "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" no deberá prestar ningún servicio gratuito a ninguna persona individual o jurídica, institución o entidad, cualquiera sea su carácter. ARTICULO 45. Obligaciones y Garantía. Las obligaciones que asuma la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" por su creación y las que legalmente contraiga, gozan de la plena garantía de la Municipalidad de Cuilco, Departamento de Huehuetenango. No obstante, la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" podrá contratar fianzas en las entidades bancarias y financieras de la República de Guatemala para el fiel cumplimiento de sus obligaciones, conforme lo establece la Ley General de Electricidad, que le permitan garantizar el pago de los contratos por la construcción de plantas de generación hidroeléctrica, si las condiciones así lo requirieran. Para cubrir estas obligaciones la Empresa podrá comprar la fianza o fianzas por medio de sus fondos bancarios, los que deberán estar incluidos en su presupuesto anual de egresos. ARTICULO 46. Contrato de administración de fondos. La "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" podrá obtener y administrar fondos mediante contrato entre las partes, de acuerdo a lo que establece el sistema bancario, para lo cual deberá contar con el dictamen correspondiente, previendo en todo momento que dicho mecanismo goce de la más alta transparencia y se sustente en la confianza y la certeza jurídica. IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CAPACITACIÓN DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA GENERADORA. ARTICULO 47. Derechos y Obligaciones. Los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los empleados de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" están determinados en la Ley de Servicio Municipal, los reglamentos que sobre la materia emita el Concejo Municipal, el Consejo de Administración de la Empresa y los pactos y convenios colectivos que se suscriban de conformidad con la ley. Todo empleado o funcionario de la Empresa será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo. ARTICULO 48. Capacitación de competencias para los funcionarios y técnicos. La "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" formulará un plan de capacitación permanente para los funcionarios y técnicos de la institución como parte del fortalecimiento empresarial, incluyendo las buenas prácticas, los valores y las habilidades para la gestión integrada de los recursos hídricos que hagan posible la protección y conservación de los recursos naturales. A tal efecto se incluirá la asignación financiera correspondiente en el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa. X. REGLAMENTOS Y ORDENANZAS Y REFORMA DE LOS ESTÁTUTOS. ARTICULO 49. Reglamentos y Ordenanzas. El Consejo de Administración presentará al Concejo Municipal, en un término máximo de diez meses a partir del inicio de sus funciones, el Reglamento general de administración de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco", y el reglamento interno del Concejo de Administración, para su aprobación. Quedando facultado para la emisión de los reglamentos y ordenanzas para sus dependencias administrativas. ARTICULO 50. Reforma de los Estatutos. Los estatutos de la "Empresa Generadora Municipal de Cuílco" solamente podrán modificarse por un acuerdo de reforma aprobado por dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración y luego mediante Acuerdo por mayoria calificada de los miembros del Concejo Municipal. TITULO XI. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DISOLUCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO 51. Medios de Impugnación. En lo relativo a la impugnación de los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración y en todo lo demás que no estuviere previsto en estos estatutos, regirá lo establecido en el Código Municipal y demás leyes del país. ARTÍCULO 52. Disolución. La "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" no podrá disolverse por ningún motivo, excepto por resolución judicial firme; o a solicitud de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los representantes titulare de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio de Cuilco. ARTICULO 53. Interpretación de los Estatutos. Cualquier duda o controversia que surja en torno a la interpretación de los presentes Estatutos, será resuelta por decisión del Concejo Municipal, el cual podrá solicitar la opinión de la Asesoría Jurídica del municipio o de alguna institución especializada. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO 54. Cuando la magnitud de proyectos de generación de energía renovable rebase la capacidad económica de la Municipalidad de Cuilco para hacerlos con sus propios recursos, podrá asociarse con otras empresas públicas municipales, con entidades del Estado, entidades internacionales o con empresas privadas comprometidas plenamente con la responsabilidad social. En tal caso, el modelo de inversión deberá asegurar la participación accionaria de la empresa y la obtención de beneficios, los cuales en ningún caso podrán ser menores al diez por ciento (10%) de las utilidades netas del negocio correspondiente; incluyendo siempre la defensa de los intereses municipales, sin comprometer en ningún caso su patrimonio y su autonomía. Toda asociación en este sentido deberáj realizarse con base a lo que establece el artículo 260 de la Constitución Política de la Republica, el Código Municipal y demás leyes y, para aprobarse, deberá contar por lo menos con la mayoria calificada de votos de los miembros integrantes del Concejo Municipal. ARTICULO 55. Inscripción de la Empresa. La "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" deberá ser inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Actividades Económicas de la Municipalidad de Cuilco, junto a la inscripción y registro del presidente y representante legal de la Empresa. ARTICULO 56. Funcionamiento. La "Empresa Generadora Municipal de Cuilco" iniciará sus funciones a más tardar en ciento veinte días calendario posteriores a la publicación de los presentes Estatutos en el Diario de Centroamérica, mediante la integración del primer consejo de administración. Resolviéndose

que el Alcalde Municipal le dé seguimiento y cumplimiento a las actividades administrativas que conlleva el

proceso de institucionalización de la Empresa Generadora Municipal de Cuilco, e informe al Concejo Municipal, procurando completar en el menor tiempo todos los requisitos administrativos que le son inherentes. **ARTICULO** 

57. Organización y funcionamiento. El Alcalde Municipal queda facultado para dictar y poner en práctica todas las medidas necesarias que tiendan a darle viabilidad, funcionalidad y operación efectiva a la estructura, fines, objeto y funciones de la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco", con el propósito de lograr su plena institucionalización como entidad municipalista de derecho público", con el propósito de lograr su plena institucionalización deberá, en un plazo máximo de dos meses, a partir de la toma de posesión, aprobar el diseño del logo que identificará comercialmente a la "Empresa Generadora Municipal de Cuilco". ARTICULO 59 Vigencia. Este acuerdo entrará en vigor ocho dias después de su publicación en el Diario Oficial. FIRMARON EL ACTA: Aparecen ocho firmas ilegibles que pertenecen a los señores Alcalde Municipal Manrique Obel Gálvez de León; Síndico Primero, Tony Mauricio Maldonado, Síndico Segundo; Roberto Epifanio Miguel Rivera, Concejal Primero; Geovanni Rubelsy Castillo Ventura, Concejal Segundo; José Audel Recinos, Concejal Tercero; Limber Saúl Gómez Velásquez, Concejal Cuarto; Byron Manrique Pérez de León, Concejal Quinto; Alberto Méndez Gabriel, Secretario Municipal y están los sellos respectivos. -

Y, para los usos consiguientes, se extiende, firma y selia la presente CERTIFICACIÓN, en el municipio de Cuilco, del departamento de Huehuetenango, el día cinco del mes de octubre del año dos mil veintiuno.





# **ACTA NÚMERO 102-2021 PUNTO SEGUNDO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIQUISATE, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. CERTIFICA: que para el efecto ha tenido a la vista el acta número 102-2021 de fecha viernes veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, en hojas movibles, autorizadas por la contraloría general de cuentas con registro número 9341-2021, para el uso de actas, de sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Municipal, donde se aprobó el punto resolutivo número segundo que copiado en su parte conducente dice: primero..., segundo...:

Por todo lo antes expuesto, el Honorable Concejo Municipal, por unanimidad de votos: ACUERDA/APROBAR: REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO, DE CARGA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS POR MEDIO DE MOTOTAXIS DEL MUNICIPIO DE TIQUISATE, ESCUINTLA.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBSERVANCIA GENERAL: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todas las personas individuales y jurídicas que habitualmente se dediquen al transporte de pasajeros y carga dentro del Municipio de Tiquisate, Escuintla.

ARTICULO 2. COMPETENCIA: La Municipalidad por medio de las dependencias respectivas, controlará el funcionamiento del servicio de Transporte de Pasaieros y Carga.

ARTICULO 3. ENTE REGULADOR: El número de rutas, líneas, y autorizaciones de vehículos para el servicio de transporte de pasajeros y carga, así como la frecuencia en el recorrido de las mismas, su aumento o restricción y todo lo relacionado con el funcionamiento del servicio serán fijadas por la alcaldía municipal en coordinación con la Policía Municipal de Tránsito.

#### **ARTICULO 4. DEFINICIONES:**

- a) TRANSPORTE EXTRAURBANO DE PASAJEROS: Es el servicio público de transporte de pasajeros que transite fuera de la jurisdicción del municipio.
- b) TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS: Es el servicio público de transporte pasajeros que presta servicio dentro del área urbana.
- c) TRANSPORTE RURAL DE PASAJEROS: Es el servicio público de transporte de pasajeros que presta servicio a las diferentes zonas, colonias, parcelamientos aldeas, caserios, de Tiquisate, Escuintla.
- d) TRANSPORTE ESCOLAR: Es el servicio público especialmente equipado para el transporte de estudiantes.
- e) MOTO-TAXI: Vehículo de tres ruedas con techo y con capacidad de hasta cuatro plazas incluyendo la del piloto, con servicio rotativo que estando de conformidad con las especificaciones establecidas de fábrica y lo autorizado en la tarjeta de circulación, será utilizado para distancias cortas en las vías y áreas autorizadas designadas por la municipalidad Tíquisate, Escuintla que comprende en la zona uno a la zona cinco, de esta población, teniéndose como límites al noroccidente, la lotificación W, norte: las parcelas municipales, el Caspirol, los lotes, callejones unidos, lotificación cabrera, ceiba hueca, al sur occidente: la colonia diecisiete de enero, la bendición, condominio don miguel, turicentro el pilar, el cruce de orqueta. Exceptuando la ruta departamental la cual le queda prohibida su circulación.
- f) TRANSPORTE DE SERVICIO A DOMICILIO: Vehículo utilizado para transportar mercadería a domicilio.
- g) TAXIS ESTACIONARIOS: Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa, con un estacionamiento específico asignado por la municipalidad.
- h) TAXIS ROTATIVOS: Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa, sin estacionamiento asignado por la municipalidad.
- i) TRANSPORTE DE CARGA FLETES: Vehículo automotor especialmente equipado para el transporte de carga y mudanzas.
- j) TRANSPORTE DE CARGA RECOLECTOR DE BASURA: Vehículo automotor que recolecta y transporta todo tipo de desechos excepto los hospitalarios.
- k) POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO: Ente encargado de regular, dirigir, controlar y administrar el tránsito dentro de la jurisdicción municipal.

### CAPITULO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

ARTICULO 5. REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA: Los interesados en que se les conceda una o varias rutas en el transporte de pasajeros y carga, deberán solicitarlas por escrito ante la Alcaldía Municipal; indicando específicamente la ruta o rutas a cubrir. ARTICULO 6. SOLICITUD: Se realizará una solicitud por escrito a la alcaldía municipal cumpliendo con los requisitos que establece el presente reglamento.

ARTICULO 7. APROBACIÓN O NEGACIÓN: Con la solicitud, requisitos cumplidos y documentos de soporte

se verificará la viabilidad para la aprobación o la negación de la misma.

ARTICULO 8. DICTAMEN: La Policía Municipal de Tránsito realizará peritaje al vehículo o vehículos emitiendo un informe circunstanciado a la Alcaldía Municipal, quien dictaminará autorizar la nueva línea y ordenará que se celebre contrato respectivo, con las formalidades correspondientes.

#### **ARTICULO 9. REQUISITOS:**

- a) Solicitud en formulario único que proporcionará la municipalidad.
- b) Carta de la empresa o propietario donde se hará solidariamente responsable de los daños o perjuicios ocasionados a la propiedad pública o privada.
- c) Fotocopia del Documento Personal de Identificación piloto y propietario.
- d) Original y fotocopia de licencia de conducir piloto.
- e) Fotocopia del boleto de omato.
- f) Fotocopia de antecedentes penales y policiacos del piloto o pilotos vigentes.
- g) Dos fotografías recientes tamaño cédula del piloto.
- h) Original y fotocopia de la tarjeta de circulación del vehículo y documentos que acrediten la propiedad del vehículo. Los originales se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias.
- i) Si es persona jurídica deberá presentar.
  - · Fotocopia de escritura pública de constitución de la sociedad.
  - · Fotocopia del nombramiento del representante legal.
  - · Fotocopia de patente de empresa y sociedad.
- j) Fotocopia simple del Registro Tributario Unificado (RTU).
- k) Otras estipulaciones de conformidad con la ley o que se estime conveniente, por la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento
- I) Fotocopia legalizada de la Póliza anual del seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil incluvendo ocupantes.

ARTICULO 10. CONTRATOS. En los contratos y formularios que se refiere el artículo ocho del presente reglamento se hará constar como mínimo lo siguiente: Identificación del propietario del vehículo, Documento Personal de identificación, domicilio para recibir notificaciones, descripción de la ruta, horario, número correspondiente a dichas rutas, derechos y obligaciones, monto del contrato o pagos.

ARTICULO 11. DE LA TRANSFERENCIA. El derecho adquirido de rutas del transporte de pasajeros y carga no puede ser cedido a terceras personas sin previa autorización por escrito de la Municipalidad. En caso la esión de derechos, deberá celebrar un nuevo contrato, ante la Municipalidad.

ARTICULO 12. CASOS ESPECIALES. La Municipalidad en casos especiales se reserva el derecho de efectuar nuevas autorizaciones de transporte de pasajeros y carga en beneficio de los usuarios, respetando el presente reglamento y las leyes respectivas.

ARTICULO 13. VIGENCIA. La vigencia de los contratos tendrá duración de un año el cual podrá renovarse por un periodo igual a criterio de la Municipalidad.

ARTICULO 14. REVISIÓN DE UNIDADES. La Policia Municipal de Tránsito cada seis meses deberá realizar un peritaje de estado físico del transporte de pasajeros y carga, para verificar que cumpla con todos requisitos para la prestación del servicio, establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 15. REGISTRO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Para que un prestador del servicio se encuentre autorizado para prestar el servicio en el Municipio de Tiquisate, Escuintla, debe previamente contar con la Licencia y la Tanjeta de Operación de la Dirección General de Transporte y registrarse en la Oficina Municipal de Transporte. Para esto último deberá presentar como mínimo

- 1. Formulario de registro proporcionado por la municipalidad Tiquisate, Escuintla.
- 2. Fotocopia de la Licencia extendida por la Dirección General de Transporte, indicando el número de placas de circulación del autobús, marca y capacidad de carga, y la clase de transporte que se trate (pasajeros o mixto), legalizada notarialmente.
- 3. Fotocopia del formato de horarios extendido por la Dirección General de Transporte legalizada notarialmente.
- Fotocopia de la tarjeta de circulación de la unidad legalizada notarialmente.
- 5. Nombre completo de los pilotos de los autobuses, acompañando fotocopia de licencia de conducir y Documento Personal de Identificación y frecuencia a la que están asignados, actualizando dicha información. Solvencia Municipal de Tránsito.
- 7. Fotocopia del recibo de pago del Documento de Registro extendido la municipalidad.

## CAPITULO III TRANSPORTE DE PASAJEROS BUSES URBANOS, EXTRAURBANOS, TAXIS ROTATIVOS, TAXIS ESTACIONARIOS, MOTOTAXIS Y BUSES ESCOLARES.

ARTICULO 16. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO. Para poder prestar el servicio las unidades deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación del servicio.
- 2. Portar los documentos y calcomanía adherida al vidrio frontal de la unidad la cual será entregada por la oficina municipal de transporte y Policía Municipal de Tránsito, en la cual se asignará un número de
- 3. Cumplir con todo lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables

- 4. Las unidades no podrán contar con vidrios polarizados, salvo con una franja en la parte superior del vidrio delantero de 20 cms. de ancho, en la ventanilla del lado izquierdo del piloto y en la ventana trasera de la unidad.
- 5. Las unidades no podrán contar con calcomanías, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquéllas autorizadas en el presente reglamento.
- 6. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

ARTICULO 17. FRECUENCIAS, RUTAS Y HORARIOS. Las frecuencias, recorridos y horarios serán definidos v autorizados por la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 18. PERMISOS ESPECIALES. En caso de que una unidad de transporte realice viajes fuera de ruta autorizada podrá solicitar permiso especial a la alcaldía municipal; no se autorizará ningún tipo de permiso cuando sea un viaje fuera de la jurisdicción municipal.

## CAPITULO IV DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS BUSES URBANOS, BUSES EXTRAURBANOS, TAXIS ROTATIVOS, TAXIS ESTACIONARIOS, MOTOTAXIS Y BUSES ESCOLARES.

ARTICULO 19. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca un transporte de pasajeros deberá realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de pasajeros en la Policía Municipal de Transito.

ARTICULO 20. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTO. Para obtener la identificación de piloto autorizado, deberá ser mayor de edad, guatemalteco y cumplir con los siguientes requisitos.

- 1. Realizar el trámite de forma personal en la Policia Municipal de Transito.
- 2. Presentar original y fotocopia de la licencia según tipo de unidad: Para transporte de pasajeros y de carga Tipo "A" y Moto-Taxis licencia tipo "A" y "M".
- 3. Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de la Policía Municipal de Tránsito de Tiquisate, Escuintla.
- 4. Fotocopia legalizada del Documento de Identificación Personal (DPI).
- 5. Fotocopia de recibo de pago por emisión del documento de identificación municipal del piloto.
- 6. Boleto de Omato.
- 7. Y otros que la oficina municipal de transporte, requiera.

ARTICULO 21, OBLIGACIONES DE PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos deberán cumplir con las siguientes obligaciones en la prestación del servicio:

- 1. Portar la identificación que lo acredita como piloto.
- 2. Brindar a los pasajeros un trato respetuoso y amable
- 3. Respetar los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana
- 4. No conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- 5. Abrir la puerta hasta que la unidad haya detenido la marcha en cada parada, para permitir el abordaje o descenso de pasajeros.
- 6. El transporte escolar deberá llevar como mínimo un monitor para seguridad de los alumnos.
- 7. El transporte escolar deberá contar con un botiquín equipado para cualquier incidente.
- 8. Prestar el servicio con las puertas cerradas, las que deben permanecer así hasta detenerse en una parada o final del recorrido.
- 9. Detener la marcha de la unidad en paradas autorizadas durante el recorrido, las cuales no deben encontrarse al principio o al final de la cuadra, dejando un metro de distancia máximo de la acera en donde se sube o baja el pasajero.
- 10. Revisar diariamente al inicio del servicio, las condiciones mecánicas, de seguridad y abastecimiento de combustible de la unidad a su cargo, siendo prohibido realizar ésta revisión, cuando se encuentra prestando el servicio.
- 11. No sobrepasar la capacidad estipulada en la tarjeta de circulación.
- 12. Para Servicio Moto-Taxi no transportar más de tres (3) personas
- 13. No abandonar la unidad durante el recorrido por cualquier circunstancia.
- 14. No fumar durante el recorrido.
- 15. Para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga deberán vestir de manera adecuada y acorde al servicio.
- 16. Permitir la supervisión del servicio, por el personal que la Policía Municipal que designe.

## **CAPITULO V** TRANSPORTE DE CARGA FLETEROS Y RECOLECTORES DE BASURA

ARTICULO 22. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO. Para poder prestar el servicio las unidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación de servicio.
- 2. Portar la identificación de la unidad la cual será entregada por la Policia Municipal de Tránsito, en la cual se asignará un número de registro de unidad.
- 3. Cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables.
- 4. Las unidades no podrán contar con calcomanías, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores y cualquier tipo de publicidad, salvo aquéllas que las autorizadas en el presente reglamento.
- 5. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

#### CAPITULO VI DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE CARGA FLETEROS Y RECOLECTORES DE BASURA

ARTICULO 23. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca un transporte de carga deberá de realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de carga en la Policía Municipal de Transito

ARTICULO 24. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTO. Para obtener la identificación de piloto autorizado, deberá ser mayor de edad, guatemalteco y cumplir con los siguientes

- 1. Realizar el trámite de forma personal en la Policía Municipal de Transito.
- 2. Contar con el tipo de licencia estipulada en la Ley de Tránsito y su Reglamento para el transporte de carga.
- 3. Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de la Policia Municipal de Transito de Tiquisate, Escuintla.
- 4. Fotocopia legalizada del Documento de Identificación Personal (DPI).
- 5. Fotocopia de recibo de pago por emisión del documento de identificación municipal del piloto.
- 6. Boleto de Ornato.
- 7. Y otros que la oficina municipal de transporte, requiera.

ARTICULO 25. PROHIBICIONES PARA LOS PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos tendrán las siguientes prohibiciones en la prestación del servicio:

- 1. Conducir sin portar la identificación y la autorización municipal que lo acredita como piloto.
- 2. Conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- 3. Arrastrar, dejar caer parcial o totalmente la carga, o desplazarse de manera peligrosa
- 4. Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad.
- 5. Producir Ruidos, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.
- 6. Ocultar total o parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o retrovisores laterales.
- 7. Sobrepasar la capacidad de peso estipulada en la tarjeta de circulación.
- 8. Circular sin cubrir con lona o materiales similares, la carga de transporte a granel: materiales de construcción, granos básicos y verduras, a fin de evitar que se salgan o derramen del área de carga, obstaculizando la circulación de vehículos.
- 9. Circular con fugas de combustible melaza u otros materiales dañinos para la via pública.
- 10. El transporte de carga molesta, nociva, insalubre o peligrosa será en vehículos especialmente habilitados para el efecto.
- 11. No accionar frenos de motor en área urbana.
- 12. Exceder los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana.

#### **CAPITULO VII** TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO A DOMICILIO

#### ARTICULO 26. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO.

Para poder prestar el servicio las unidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación del servicio.
- 2. Portar la identificación de la unidad la cual será entregada por la Policía Municipal de Tránsito, en la cual se asignará un número de registro de unidad.
- 3. Cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito, su Reglamento y leyes aplicables.
- 4. Estar debidamente equipados para el transporte de carga a domicilio.
- 5. Las unidades no podrán contar con calcomanía, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores que no sean afines al servicio a domicilio a prestar.
- 6. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la Ley de Transito y su Reglamento.

## CAPITULO VIII DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO A DOMICILIO

ARTICULO 27. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca un transporte de carga a domicilio deberá de realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de carga a domicilio en la Policía Municipal de Transito.

ARTICULO 28. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTOS. Para obtener la identificación de piloto autorizado, deberá ser mayor de edad, guatemalteco y cumplir con los siguientes requisitos.

- 1. Realizar el trámite de forma personal en la Policia Municipal de Transito.
- 2. Contar con el tipo de licencia estipulada en Ley de Transito y su Reglamento para el transporte de carga.
- 3. Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de la Policía Municipal de Transito de Tiquisate, Escuintla
- 4. Fotocopia legalizada del Documento de Identificación Personal (DPI).
- 5. Fotocopia de recibo de pago por emisión del documento de identificación municipal del piloto.
- 6. Boleto de Ornato.
- 7. Y otros que la oficina municipal de transporte, requiera.

ARTICULO 29. PROHIBICIONES PARA LOS PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos tendrán las siguientes prohibiciones en la prestación del servicio:

- 1. Conducir sin portar la identificación y la autorización municipal que lo acredita como piloto.
- 2. Conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- 3. Arrastrar, dejar caer parcial o totalmente la carga, o desplazarse de manera peligrosa
- 4. Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad.
- 5. Producir Ruidos, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.
- 6. Ocultar total o parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o retrovisores laterales.
- 7. Sobrepasar la capacidad de peso estipulada en la tarjeta de circulación.
- 8. Circular con fugas de combustible melaza u otros materiales dañinos para la vía pública.
- 9. Exceder los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana.

#### CAPITULO IX ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS

ARTICULO 30. BUSES URBANOS. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte urbano

- a) Por Formulario de solicitud Q 20.00
- b) Por revisión de cada vehículo O 100.00
- c) Por Autorización de servicio Q 2.500.00
- d) Por Tarieta de Operación y Calcomanía Anual Q 500.00
- e) Reposición de tarjeta de Operaciones Q 50.00
- f) Por Camé de identificación de piloto anual Q 100.00 g) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de 3% interés mensual sobre saldo
- h) Cuota anual de rodaje por unidad Q 500.00
- i) Solvencia municipal de transporte Q 25.00

ARTICULO 31. BUSES EXTRAURBANOS. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte extra urbano.

- a) Por Formulario de solicitud Q 20.00
- b) Por revisión de cada vehículo Q 100.00
- c) Calcomania de Rodaje Anual Q. 100.00
- d) Reposición calcomanía de rodaje Q 50,00
- e) Cuota anual de rodaje por unidad Q 1,200.00
- f) Solvencia municipal de transporte Q 25.00

ARTICULO 32. TAXIS ROTATIVOS. Se establece las siguientes tasas para el servicio de Taxis Estacionarios.

- a) Por Formulario de solicitud Q 20.00
- b) Por revisión de cada vehículo Q 100.00
- c) Por Autorización de servicio Q. 2,000.00
- d) Por Tarieta de Operación y Calcomanía Anual Q 100.00
- e) Reposición de tarjeta de Operaciones y calcomanía. Q 50.00
- f) Por Camé de identificación de piloto anual Q 100.00
- g) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de 3% interés mensual sobre saldo.
- h) Cuota anual de rodaje por unidad Q 1,200.00 i) Solvencia municipal de transporte Q 25.00

ARTICULO 33. TAXIS ESTACIONARIOS. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de taxis Rotativos.

- a) Por Formulario de solicitud Q 20.00
- b) Por revisión de cada vehículo Q.100.00
- c) Tarjeta de Operación y Calcomania de Rodaje Anual Q. 100.00
- d) Por autorización de servicio Q. 2,000.00
- e) Reposición de tarjeta de Operaciones y calcomanía de rodaje Q. 50.00
- f) Por Carné de identificación de piloto anual Q. 100.00
- g) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de 3% interés mensual sobre saldo
- h) Cuota anual de parqueo por unidad Q. 1,000.00 Solvencia municipal de transporte O. 25 00
- ARTICULO 34. MOTOTAXIS. Se establece las siguientes tazas para el servicio de transporte de moto taxis.
  - a) Por Formulario de solicitud Q 20,00 b) Por revisión de cada vehículo Q 25.00
  - c) Calcomanía anual Q. 50.00
  - d) Reposición de tarjeta de Operaciones Q 50.00
  - e) Por Camé de identificación de piloto anual Q 50.00
  - f) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de 3% interés mensual sobre saldo.
  - g) Por Autorización de servicio Q. 2,000.00
  - h) Cuota anual de rodaje por unidad Q 1,450.00
  - i) Solvencia municipal de transporte Q. 25.00

ARTICULO 35. BUSES ESCOLARES. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de buses

- a) Por Formulario de solicitud Q. 20.00
- b) Por revisión de cada vehículo Q 100.00
- c) Por Autorización de servicio Q.1,000,00
- d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual Q. 100.00
- e) Reposición de tarjeta de Operaciones Q 50.00
- f) Por Carné de identificación de piloto anual Q. 100.00
- g) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de 3% interés mensual sobre saldo
- h) Cuota anual de rodaje por unidad Q. 500.00
- i) Solvencia municipal de transporte Q. 25.00

ARTICULO 36. BUSES DE TURISMO. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de buses

- a) Por Formulario de solicitud Q 20.00
- b) Por revisión de cada vehículo Q.100.00
- c) Por Autorización de servicio Q. 1,000.00
- d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual Q. 100.00
- e) Reposición de tarjeta de Operaciones Q 50.00
- f) Por Camé de identificación de píloto anual Q 100.00
- g) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de 3% interés mensual sobre saldo
- h) Cuota anual de rodaie por unidad Q.1200.00

ARTICULO 37. TRANSPORTE DE CARGA FLETEROS. Se establece las siquientes tasas para el servicio de transporte de carga fleteros.

- a) Por Formulario de solicitud Q 20.00
- b) Por revisión de cada vehículo Q. 25.00
- c) Por Autorización de servicio Q. 600.00
- d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual Q 100.00
- e) Reposición de tarjeta de Operaciones Q 50.00
- f) Por Camé de identificación de piloto anual Q. 100.00
- g) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de 3% interés mensual sobre saldo
- h) Cuota anual por parqueo unidad Q.1,200.00
- i) Solvencia municipal de transporte Q. 25.00

ARTICULO 38. TRANSPORTE DE CARGA DESECHOS SOLIDOS Y RECOLECTORES DE BASURA. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de carga desechos sólidos y recolectores de

- a) Por Formulario de solicitud Q. 20.00
- b) Por revisión de cada vehículo Q. 25.00
- c) Por Autorización de sérvicio Q.600.00
- d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual Q.100.00
- e) Reposición de tarjeta de Operaciones Q. 50.00
- f) Por Camé de identificación de piloto anual Q. 100.00
- g) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de 3% interés mensual sobre saldo
- h) Cuota anual por unidad Q. 1200.00
- i) Solvencia municipal de transporte Q. 25.00

ARTICULO 39. TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO A DOMICILIO. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de carga servicio a domicilio.

- a) Por Formulario de solicitud Q. 20.00
- b) Por revisión de cada vehículo Q.25.00
- c) Por Autorización de servicio Q.500.00
- d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual Q. 250.00
- e) Reposición de tarjeta de Operaciones Q.50.00
- f) Por Carné de identificación de piloto anual Q. 100.00
- g) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de 3% interés mensual sobre saldo.
- h) Cuota anual por unidad Q. 1,200.00
- j) Solvencia municipal de transporte Q. 25.00

ARTICULO 40. HORARIO. El servicio de moto taxi únicamente podrá prestar servicio en un horario comprendido de las cinco horas a las veintiuna horas y del servicio de buses urbanos de cinco horas a veintiuna horas; los demás servicios de transporte la alcaldía municipal los establecerá de acuerdo al tipo de servicio a

#### .CAPITULO X RETENCION DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, TARJETA DE OPERACION E IDENTIFICACION DEL PILOTO.

ARTICULO 41. RETENCION DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA La Policía Municipal de Transito podrá asistirse de aparatos inmovilizadores (cepo), retener y trasladar al predio municipal al transporte de pasajeros y carga, y; retener la Tarjeta de Operación municipal remitiéndola al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito en los siguientes casos

- a) Por no tener tarjeta de operación municipal extendida por la oficina municipal de transporte.
- b) Por no portar la documentación según establece la Ley de Tránsito y su Reglamento.
- c) Por pagos pendientes estipulados en los contratos establecidos por la municipalidad.

ARTICULO 42. RETENCION DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PILOTO. La Policía Municipal de Tránsito podrá retener y remitir al Juzgado de Asuntos Municipales de Transito la identificación del piloto en los siguientes

- a) Cuando el conductor porte tarjeta de operaciones vencida, falsificada o alterada.
- b) Por faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad municipal y de tránsito. En caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificará lo conducente al órgano jurisdiccional correspondiente.
- c) Cuando el conductor que hubiere acumulado tres multas sin haber hecho efectivo el pago.

#### CAPITULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 43. FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. Oficina municipal de transporte (o la entidad que se encargue del transporte según cada municipalidad), la Alcaldía Municipal, la Policía Municipal de Tránsito son los encargados de velar y fiscalizar el debido cumplimiento de este Reglamento y de todas las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en el municipio de Tiquisate, Escuintla

ARTICULO 44. REGISTRO DE INFRACCIONES. La Policía Municipal de Tránsito llevará el registro actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores y pilotos del servicio de transporte de pasajeros y carga.

ARTICULO 45. IMPOSICION DE SANCIONES. La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento corresponderá al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito o a la Policía Municipal de Transito según sea el caso, de las cuales una vez impuestas deberá ser remitida una copia al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito para los efectos correspondientes

ARTICULO 46. Multa administrativa de un mil quetzales exactos (Q. 1,000.00): Al vehículo de transporte de pasajeros, de carga, taxis rotativos, taxis estacionarios, Moto-taxis, Buses Escolares, Transporte de Turismo, Fleteros, Transporte de recolectores de Basura y Desechos sólidos, que no estén registrados y autorizados para prestar el servicio dentro del Municipio de Tiquisate, Escuintla

ARTICULO 47. Se aplicará una multa administrativa de un mil quinientos quetzales exactos (Q. 1,500.00): 1. Al transporte de carga de Servicio a Domicilio que no esté registrado y autorizado por la oficina municipal de transporte, para prestar el servicio dentro del Municipio de Tiquisate, Escuintla.

- ARTICULO 48. Multa administrativa de quinientos quetzales (Q. 500.00): 1. Por no portar tarjeta de operaciones municipal.

  - 2. Por portar o presentar los documentos municipales de autorización alterados o falsificados.
  - 3. Por estacionar en lugares no autorizados para su parqueo.
  - 4. Por llevar la puerta abierta en marcha.
  - 5. Por circular fuera del área urbana los servicios de transporte urbano y servicio de mototaxi.
  - 6. Por prestar servicio fuera del horario establecido. Al Transporte urbano y servicio de mototaxi.
  - 7. Por estacionarse en lugar señalizado con prohibición.
  - 8. Por alterar o modificar distintivo de ruta.
  - 9. por sustitución de vehículo
  - 10, Por circular fuera del ámbito geográfico autorizado.

ARTICULO 49. Multa administrativa de cuatrocientos quetzales (Q. 400.00):

- 1. Por lavar las unidades en áreas autorizadas para el parqueo o en la vía pública.
- 2. Por no portar el camé de identificación el piloto.
- 3. Por no respetar los turnos asignados.
- 4. Por botar basura en las áreas de parqueos municipales o terminales designadas.
- 5. Por tener los vidrios polarizados los vehículos a utilizar para el transporte de pasajeros o de carga, salvo las excepciones estipuladas en el presente reglamento.

- 6. Por efectuar la maniobra de subir carga con el vehículo en marcha. ARTICULO 50. Multa administrativa de trescientos quetzales (Q 300.00):
  - 1. Los vehículos rotativos (vehículo liviano, pesado, mototaxi), no podrá estacionarse en las calles, avenidas, o calzada principal del municipio de Tiquisate, Escuintla.
  - Por excedo de velocidad mayor de 30km en el área urbana.
  - Por conducir el vehículo de manera inapropiada en la cual ponga en nesgo la integridad física de los usuarios del transporte de pasajeros y a los peatones.
  - Por andar circulando sin la licencia de conducir que corresponda al tipo de vehículo que maneia

ARTICULO 51. DESCUENTOS E INTERESES. Si una multa impuesta por la Policia Municipal de Trànsito se cancela dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil posteríos a la imposición de la multa, el infractor pagara el monto completo de la multa más intereses por mora calculados a veinte por ciento (20%) anual

ARTICULO 52. TRASLADO DE VEHÍCULOS INFRACTORES AL PREDIO MUNICIPAL. Treinta días después de impuesta la multa sin que la misma se haya cancelado la Policía Municipal de Tránsito, trasladará el vehículo infractor al predio Municipal.

#### CAPITULO XII

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

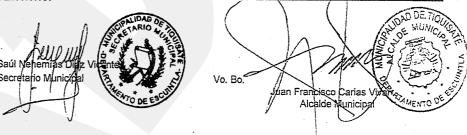
ARTICULO 53. FUENTES SUPLETORIAS. Cualquier caso que no esté expresamente previsto en este reglamento, será resuelto por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, de acuerdo a la Ley de Tránsito y su Reglamento, Leves y Reglamentos afines.

ARTICULO 54. DEROGATORIA. Se deroga cualquier acuerdo o disposición municipal que se oponga al presente reglamento.

ARTICULO 55. VIGENCIA. El presente reglamento entrara en vigencia a los ocho días siguientes de su publicación en el Diario Oficial

TERCERO..., CUARTO..., QUINTO..., SEXTO: No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente dos horas después de su inicio, en el mismo lugar y fecha arriba indicada la que previa lectura, se acepta, ratifica y firma por todos los que en ella intervenimos, damos fe. Fs.) llegible, Alcalde Municipal; llegible, Síndico Municipal primero; llegible, Síndico Municipal Segundo; llegible, Concejal Primero; llegible, concejal segundo; llegible, Concejal Tercero; llegible, Concejal Cuarto; llegible, Concejal Quinto; llegible, Secretario Municipal. — Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 LITERAL B) DEL

CÓDIGO MUNICIPAL, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN OCHO HOJAS DE PAPEL BOND MEMBRETADAS, TAMAÑO OFICIO, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



(E-964-2021)-26-octubre



# MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE SOLOLA

## **ACTA NÚMERO 77-2021 PUNTO QUINTO**

REGLAMENTO DE USO PRIVATIVO DE BIENES MUNICIPALES DE USO COMÚN O NO

DE OBSERVANCIA GENERAL EMITIDO EN EL PUNTO 5º. DEL ACTA 77-2021.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN LA LAGUNA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL NÚMERO DE REGISTRO G7-3579-2020, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, A FOLIOS 46, 47 Y 48, SE ENCUENTRA EL ACUERDO EMITIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN EL PUNTO QUINTO DEL ACTA NÚMERO 77-2021, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE COPIADA LITERALMENTE DICE: QUINTO: El Concejo Municipal del municipio de San Juan La Laguna del Departamento de Sololá CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, que los municipios son Instituciones Autónomas y que entre otras funciones está el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de Autonomas y que entre otras funciones esta el ordenamiento terriforial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y para los efectos correspondientes emitirán los acuerdos, ordenanzas y reglamentos respectivos. Siendo el Concejo Municipal el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales y responsable de ejercer la autonomía del municipio, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal. La carta magna en su artículo 97 estipula que el Estado, las municipalidades y los habitantes del terriforio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la

fauna, la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente evitando su depredación. CONSIDERANDO:

Que dentro la circunscripción municipal del municipio de San Juan La Laguna del departamento de Sololá, se encuentra el Cerro Kaqasiiwaan en donde se ubica el área de vista panorámica que se denomina Mirador Kaqasiiwaan, cercano a las orillas del Lago de Atitlán, siendo un atractivo de afluencia turística, porque desde su cúspide se puede apreciar la majestuosidad del lago, los volcanes, laderas y, los poblados de los otros municipios de la región de Atitlán. Siendo necesario proteger de los efectos contaminantes al área turística del cerro, con la preservación del buen estado del sendero que conduce hacia el Mirador Kaqasiiwaan, para lo certo, com la preservación del bien estado del sendero que condice nacia es initiador Raqasilwaan, para lo cual es obligatorio dictar medidas prohibitivas con el fin de impedir que se efectúen construcciones de todo tipo por parte de entidades del Estado y/o personas individuales o jurídicas, restringiéndoles también la colocación de anuncios, estructuras metálicas, instalaciones de cables y otros elementos similares, con el objetivo de evitar la contaminación ambiental y visual, que en la actualidad algunas personas han provocado con algunas construcciones, que por consiguiente, afectan la belleza del entorno ecológico. POR TANTO:

Este Concejo en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 253, 254 así como el Código Municipal en los artículos 35 literal "i", 42 y 150, por unanimidad.

#### ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de Uso Privativo de Bienes Municipales de Uso Común y o no del Área Turistica del Cerro Kaqasiiwaan del municipio de San Juan La Laguna del Departamento de Sololá, que es de estricto interés del Estado.

Artículo1. Se declara Oficialmente como área turística el cerro Kaqasiiwaan que lo integra el sendero y el Mirador que se encuentran en su cúspide, dado que se encuentra en la jurisdicción del municipio de Sa La Laguna del Departamento de Sololá.

La Laguna del Departamento de Solola. Artículo 2. Queda prohibido terminantemente efectuar acciones que impliquen a promoción de nuevas construcciones, en el trayecto del sendero hacia el Mirador Kaqasiiwaan que tengan como destino para vivienda, actividades comerciales, actividades industriales y actividades religiosas, y así mismo otras obras de

Artículo 3. A partir de la entrada en vigencia las presentes disposiciones la Municipalidad de San Juan La Laguna del departamento de Sololá no extenderán licencias para el uso del suelo en área del Cerro

Artículo 4. Se prohíbe a toda persona o ente la colocación sobre el cerro y en el travecto del sendero al Artículo 4. Se prohibe a toda persona o ente la colocación sobre el cerro y en el trayecto del sendero al Mirador Kaqasiiwaan de: Anuncios en vallas, mantas, o similares cables, antenas y conducción de fluidos, de cualquier naturaleza, que promocione productos, bienes o servicios, cuyo objeto sea lucrativo o de algún aviso por parte del Estado y personas tanto públicas como privadas, con el objetivo de protegerlo de contaminación ambiental y visual, actividades que puedan causar alteración del paisaje y de los recursos naturales, o que provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera. Artículo 5. Queda terminantemente prohibida la instalación de puestos de ventas en todo el trayecto del sendero que conecta directamente con el mirador turístico.

Artículo 6. Queda terminantemente prohibido que los dueños de los bienes inmuebles que se encuentran en las orillas del sendero que conecta con el mirador turística Kaqasiíwaan reduzcan el ancho del camino, colocación de cercas de cualquier tipo de material que obstaculiza el trayecto del sendero, instalación o construcciones en las cercanías del área turística que afecta la visualidad de los paisajes naturales. Artículo 7. Queda terminantemente prohibido el desecho de excrementos humanos o de animales, arrojar basuras por los transeúntes, o de entidades domiciliares del Estado o municipales y sus derivados, cieno o lodo cloacales, tratados o no así como desechos tóxicos proyenientes de procesos industriales que

lodo cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos proyenientes de pro contengan sustancias que puedan infectar contaminar y/o degradar al medio ambiente y poner en peligro la vida y salud de los turistas.

Artículo 8. Queda terminantemente prohibido extraer arena y piedras dentro del área turística del cerro

Artículo 9. Los actos vandálicos provocados por las personas que ocasionen la destrucción y maltrato de los bienes municipales, serán sancionados con la imposición de multa y la obligación de reparar los daños que

inspecciones necesarias constantemente en el área turistica establecida.

Artículo 11. Toda persona que infrinja las disposiciones de este Acuerdo, será objeto de sanción para lo cual se tendrá el apoyo de todas las organizaciones e instituciones que velan por el orden público, el bienestar social, mental, ambiental y humano de este municipio y que en caso de no acatar su cumplimiento se procedera de conformidad con el Artículo 151 del Código Municipal y otras leyes referidas a la protección del

medio ambiente.

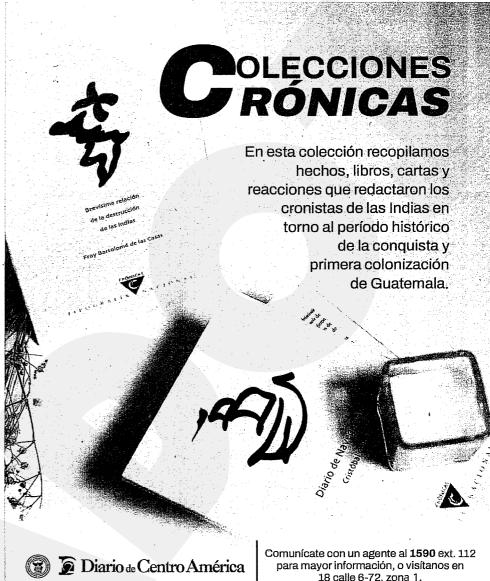
Artículo 12. El presente acuerdo por ser de observancia general entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial. El Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

idio Francisco Ujpán Cholotio Secretario Municipal

(E-962-2021)-26-octubre

Prof. Flavio José Yojcóm García





ítulos Recientes Dentro de esta colección contamos con ediciones recientes de historia, poesía y narrativa.



Diario de Centro América

Comunicate con un agente al 1590 ext. 112 para más información, o visitanos en 18 calle 6-72, zona 1.